

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de febrero de 2022. A despacho de la señora juez, la presente demanda para su revisión. Sírvese proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Referencia: Ejecutivo de menor cuantía.
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Nit. . 860.050.750-1
jecortes@gnbsudameris.com.co
Apoderado: CAROLINA ABELLO OTÁLORA
carolina.abello911@aecsa.co

Demandado: MARCO FELIX ESTERILLA ARBOLEDA C.C. 12.902.962.
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-0007900

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA promovida por BANCO GNB SUDAMERIS S.A., a través de apoderada judicial en contra de MARCO FELIX ESTERILLA ARBOLEDA, reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada MARCO FELIX ESTERILLA ARBOLEDA con domicilio en la ciudad de Palmira, pagar a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENPESOS M/CTE (\$67.646.100)**, por concepto de Capital contenido en el pagaré número 106791110.
- 1.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital desde el día 19 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 Por las costas y gastos del proceso incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO.-: NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.-:RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, portadora de la T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de febrero de 2022**

Lida Aidé Muñoz Urcuquí

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d7b92cd3d043befa632ff466e932b74d4ecf5506643485169cc45a1860d0e6**
Documento generado en 01/02/2022 11:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>